



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-3338-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 10 de Septiembre de 2021

**Referencia:** EX-2019-36774929- -GDEBA-DHSYRTMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-36774929-GDEBA-DHSYRTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 6, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0524-003290 labrada el 15 de noviembre de 2019, a **ELEUTERIO FERNANDEZ VAZQUEZ** (CUIT N° 20-93475958-4), en el establecimiento sito en Avenida Galicia N° 674 de la localidad de Avellaneda, partido de Avellaneda, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en Avenida Galicia N° 674 de la localidad de Avellaneda; ramo: elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados y secos); por violación al artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149; a los artículos 7° y 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; a la Resolución Nacional SRT N° 37/10; al Decreto Nacional N° 49/14; a la Resolución Nacional SRT N° 529/09; a la Resolución Nacional SRT N° 741/10; a los artículos 8° inciso "b" y 9° inciso "k" de la Ley Nacional N 19.587, a los artículos 208 al 210, 211 y 213 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79 y a la Resolución Nacional SRT N° 299/11;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueron previamente intimados por acta de inspección MT 0611-000663 de orden 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 10 de septiembre de 2020 según carta documento CD N° 073454395 y aviso de recibo obrante en el orden 11 la parte infraccionada se presenta en orden 13 efectuando su descargo en forma extemporánea (21 de octubre de 2020), encontrándose vencidos los términos contemplados en el art. 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que no obstante la objeción formal expresada precedente cabe señalar que no se tomaran en cuenta los dichos pero si la prueba acompañada por la sumariada;

Que en atención a lo manifestado ut-supra en la infraccionada aduna documentación en copia certificada: 11,

13, 15, 19/31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 59/61 IF-2021-06583769- GDEBA-DLRTYEAVMTGP, referente a los puntos 4, 5, 6, 7, 12 y 16, siendo del caso señalar que el protocolo de medición de puesta a tierra no resulta suficiente a los fines intentados toda vez que al momento de la vista del inspector la puesta a tierra no pudo ser comprobada por el mismo, razón la que no ha logrado desvirtuar en un todo las imputaciones efectuadas en su contra;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, según el artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149 y el artículo 7° Anexo A de la Ley Provincial N° 12.415, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea mención de la normativa presuntivamente infringida;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de afiliación a la ART de todo el personal, según el artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N°12.415 y el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presenta registro de agentes de riesgo (RAR), según la Resolución Nacional SRT N° 463/09, Resolución Nacional SRT N° 37/10 y al Decreto Nacional N° 49/14, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), según la Resolución Nacional SRT N° 463/09, Resolución Nacional SRT N° 529/09 y la Resolución Nacional SRT N° 741/10, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar constancia del programa de capacitación anual, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587, artículo 211 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 en materia, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la falta de descripción por parte de la inspectora actuante de la materia sobre la que debe versar tal capacitación;

Que el punto 16) del acta de infracción se labra por no registrar entrega de EPP, según la Resolución Nacional SRT N° 299/11, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 33) del acta de infracción se labra por no exhibir puesta a tierra, según el artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587 y punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que la correcta identificación de la sumariada es **FERNANDEZ VAZQUEZ ELEUTERIO** conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante en el orden 12;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0524-003290 , la que

sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **FERNANDEZ VAZQUEZ ELEUTERIO** (CUIT N° 20-93475958-4), una multa de **PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 131.220.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; a la Resolución Nacional SRT N° 37/10; al Decreto Nacional N° 49/14; a la Resolución Nacional SRT N° 529/09; a la Resolución Nacional SRT N° 741/10; a los artículos 8º inciso "b" y 9º inciso "k" de la Ley Nacional N 19.587, al artículo 211 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79 y a la Resolución Nacional SRT N° 299/11.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Avellaneda. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.09.10 11:59:11 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.10 11:59:13 -03'00'